

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 16 de octubre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver.

Manizales, 06 de Noviembre de 2020.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 1700131100042020-00226-00
INTER. 0663
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JAIME PARRA**, en contra de la señora **LUDIVIA JIMÉNEZ CASTAÑO**, después de su corrección para decidir sobre admisión o inadmisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada nuevamente la demanda y sus anexos, se observa que a pesar de que la parte demandante subsanó la demandada conforme a los parámetros solicitados por el despacho; ahora después de un nuevo análisis de la demanda, la misma aún no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- La parte demandante no acredita haber enviado la corrección de la demanda a la demandada señora LUDIVIA JIMENEZ CASTAÑO, tal y como lo ordena el Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente reza:

*“... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.*

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia se inadmitirá por segunda vez la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JAIME PARRA**, en contra de la señora **LUDIVIA JIMÉNEZ CASTAÑO**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES- CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

*La providencia anterior se notifica en
el Estado*

No. _____ del

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria**